

Huancayo, **09 MAR 2022**

VISTOS:

El Doc. 241660, Exp. 172095, de fecha 07 de febrero del 2022, presentado por EDSON MACETAS AYALA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0006-2022-GPEyT, el INFORME N° 087 - 2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura del local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248°, TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0006-2022-GPEyT, argumentando que: la municipalidad pretende infraccionar a mi persona considerando un giro que no me corresponde, contraviniendo lo estipulado en el artículo 47 de la Ley N° 27972, LOM, la misma que claramente señala que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el código tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. En este caso la municipalidad pretende imponer una infracción que no corresponde con lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, siendo mi establecimiento de giro convencional de juego de PÓKER, la municipalidad pretende imponer una sanción considerando el establecimiento como giro especial.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0006-2022-GPEyT, de fecha 12 de enero del 2022, que recae de la PIA N° 008284, impuesta con fecha 29 de diciembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Pje. Primavera N° 100-4to piso-Huancayo, se sanciona con el 200% de la UIT. Por la infracción GPEYT.29 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0006-2022-GPEyT, de fecha 12 de enero del 2022, notificado válidamente el 18 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente no adjunta prueba instrumental para valorar la presente; por otro lado, conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, los giros como casino son considerados como giro especial; asimismo, la intervención de fiscalización al establecimiento comercial ubicado en Pje. Primavera N° 100-4to piso-Huancayo, se encontraría firme al verificar que el establecimiento no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento; en ese sentido, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por EDSON MACETAS AYALA, EN CONSECUENCIA ratifíquese la Resolución de Multa N° 0006-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 008284 de fecha 29 de diciembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Custodio
GERENTE